



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 01/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité, Lic. **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos y Primer Vocal, y Lic. **José Guadalupe Pérez Uc**, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la Primera Sesión Especial Privada, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir quorum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. En diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de **folio 01791118**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

Descripción: "facturas de las 3 unidades adquiridas para las ponencias de los magistrados, Jorge montaña, Rigoberto Riley y Yolidabey Alvarado." [Sic].

Medio por el que recibirá la información: vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II.- Turno. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó la solicitud de información a la Secretaría Administrativa para su atención mediante el oficio número **TET/UEAIP/091/2018**.

III.- Respuesta. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió respuesta de la Secretaría Administrativa, mediante oficio número **TET/SA/017/2019** en el cual remite la información solicitada.

IV.- Solicitud de Aprobación de Versiones Públicas de los datos "número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular", de los tres vehículos



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

asignados a las ponencias de los magistrados. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió el oficio **TET/SA/017/2019** emitido por el Secretario Administrativo Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, donde remitió respuestas de la solicitud de información con número de folio **001791118**. Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia, es competente en los términos del artículo 19, 47, 48 fracciones II, VI, VIII y XI; 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 121 fracción IV, XVI y XVII y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para conocer y resolver lo solicitado por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante oficio TET/UEAIP/013/2019, de fecha 22 de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se solicita confirmar como reservada lo siguiente:

Clasificación de Reserva de la Información.	La relacionada con toda la información de número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular", de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco.
Periodo de Reserva.	5 años.
Área que clasifica de reserva la información.	Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco.
Responsable del resguardo de la información.	Mtro. José Francisco Gallegos Zurita.
Fuente o archivo donde radica la información.	Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco.

II. Acorde a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley en la materia, en el sentido de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones, este Comité al ser el cuerpo normativo al interior del Sujeto Obligado responsable de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, según lo dispone la fracción II del artículo 48 de la Ley aplicable al caso



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

que nos ocupa; debiendo fundar y motivar el pronunciamiento que al respecto se dicte, éste Comité tuvo a bien analizar la petición realizada haciendo propia la PRUEBA DE DAÑO consistente:

- I. Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; En el caso que nos ocupa de los magistrados y/o jueces;
- II. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner el peligro su vida, la de otros servidores públicos o terceros. Como es el caso de los magistrados y/o jueces;
- III. El número de serie pudiera clonarse para obtener datos identificativos de una unidad automotriz, con la intención de legalizar otra que no lo sea. Asimismo, su divulgación representa un riesgo para el ente público, en tanto que pudiera ser clonado en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo;
- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior, se estima que la información *“los datos de **número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular**, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados.”*, no pueden ser proporcionados a ninguna persona, en virtud que al hacerse pública, existe un alto riesgo de que la información proporcionada puedan vulnerar la seguridad, la salud e incluso la vida de los funcionarios, ya que se harían identificables y vulnerables en razón que se establecería un vínculo entre los usuarios respecto de los vehículos que se utilizan para el desempeño de sus funciones, de igual manera, el número de serie pudiera clonarse para obtener datos identificativos de una unidad automotriz, con la intención de legalizar otra que no lo sea, y pudiera utilizarse para actividades de carácter delictivo. Lo antes expuesto, se considera que **encuadra en la causal de reserva prevista en los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 121 Fracciones IV, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

II.- **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la **clasificación** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, respecto a la



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

solicitud de folio 01791118 de dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Roberto hernandez [sic].

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé en el artículo 3 fracción XVI, información reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley. Citado lo anterior se somete a consideración de los integrantes de este Comité el siguiente asunto:

Suprimir los datos “número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados.”

La Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tribunal Electoral de Tabasco, remitió al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, Acuerdo de Reserva de Información emitido por el Secretario Administrativo de este Tribunal, solicitando que los datos número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados.”, sea considerados como Información de Acceso Restringido, en su Modalidad de Información Reservada, por encuadrar en la causal de reserva prevista en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 121 Fracción IV, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que dicho Cuerpo Colegiado mediante el proceso de Clasificación de la Información, ordene la protección de los datos concernientes al número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados, y ante ello hacer entrega al particular del documento en análisis por medio de una Versión Pública; por tal razón se solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la Clasificación de la Información y se emitiera Versión Pública de la misma, con la precisión de los datos que deben testarse, conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el Comité de Transparencia, estimó procedente la Clasificación de la Información como Información de Acceso Restringido, en su Modalidad de Información Reservada, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y autorizó la Versión Pública de los datos concerniente al número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 73 fracción I y Artículo 121 Fracción IV, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado, tiene el imperativo legal de proteger la privacidad y evitar la afectación a alguno de los bienes jurídicos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV.- DECISIÓN. Debido a que tratándose de vehículos propiedad de un Sujeto Obligado los datos "**número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve-vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados**", debe considerarse **como Información de Acceso Restringido, en su Modalidad de Información Reservada**, en atención a que no puede ser proporcionada a ninguna persona, en virtud que al hacerse pública existe un alto riesgo de que los datos proporcionados puedan vulnerar la seguridad, la salud e incluso la vida de los funcionarios, ya que se harían identificables y vulnerables en razón que se establecería un vínculo entre los usuarios respecto de los vehículos que se utilizan para el desempeño de sus funciones, de igual manera, el número de serie pudiera clonarse para obtener datos identificativos de una unidad automotriz, con la intención de legalizar otra que no lo sea, y pudiera utilizarse para actividades de carácter delictivo, lo antes expuesto, se considera que **encuadra en la causal de reserva prevista en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 121 Fracción IV, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; a fin de dar cumplimiento este Comité:**

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 01791118**, de dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar **Roberto hernandez [sic]**.




TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **Se instruye al jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para que protejan los datos concernientes al número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados y proporcione la respuesta en Versión Pública, con la precisión que los datos número de motor, número de serie, número de serie en letras y cve vehicular, de los tres vehículos asignados a las ponencias de los magistrados, deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno.


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


Lic. José Guadalupe Pérez Uc
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la Primera reunión de Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintitrés de enero dos mil diecinueve.